



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	• JOHN ALEJANDRO HINCAPIE GIL
EJECUTADA	• SOCIEDAD ARGUS SECURITY LTDA
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00191-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR CONTUMACIA

Procede el despacho a resolver sobre la terminar el proceso por contumacia, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Mediante auto del 22 de julio de 2019 (pag.29 cuaderno principal ordinario), fue admitida la demanda en contra de la Sociedad ARGUS SECURITY LTDA.

Mediante auto de agosto 20 de 2019 (pag.38 cuaderno principal ordinario), se requirió a la parte demandante para que allegara al proceso comunicación a quien debía ser notificado en la que constara que se le informó sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debía ser notificada.

Mediante auto del 18 de septiembre de 2019 (pag.43 cuaderno principal ordinario), se requirió a la parte demandante para que enviara nuevamente comunicación para diligencia de notificación a la parte demandada.

Mediante auto de noviembre 28 de 2019 (pag.48 cuaderno principal ordinario) se requirió nuevamente a la parte demandante para que diera impulso al proceso llevando a cabo la notificación de la demanda y para que informara si conocía otra dirección donde podía ser notificado el demandado. Requerimiento que no fue atendido por el demandante.

Mediante auto del 7 de mayo de 2021 (pdf.02) se requirió nuevamente a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, intentará la notificación personal del representante legal de la entidad demandada ARGUS SECURITY LTDA al correo electrónico que aparecía registrado en el certificado de existencia y representación legal que fue allego junto con la demanda. Requerimiento anterior que no fue atendido por la parte demandante.

El párrafo único del artículo 30 del CPTSS, señaló que si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 11 de agosto de 2022 (pdf.08), revisado el acontecer procesal, se puede determinar que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por más de 6 meses desde el último requerimiento que se realizó a la parte demandante, sin que dicha parte hubiera acatado el requerimiento realizado por el juzgado de llevar a cabo la notificación personal con el demandado.

Bajo la anterior circunstancia, como la parte demandante ha desatendido el asunto, sustrayéndose del deber ordenado en la norma en cita, se ordenará el archivo del expediente y se dejará las constancias respectivas en Justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOHN ALEJANDRO HINCAPIE GIL en contra de la Sociedad ARGUS SECURITY LTDA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la parte demandante napd7418@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34acd36219c4c4ed4d87993b12c6d0f86c221997d4f0d65893961f32ce48de82**

Documento generado en 16/08/2022 05:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>